

Constancia secretarial: Cuatro (4) de octubre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora, renunciando a términos.

La oficina de ejecución informa que no existen dineros consignados para este proceso.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de octubre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” contra José Jesús Botero Pérez y Diana Marcela Vásquez Malavera, radicada con el N° 17001-40-03-011-2022-00499-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que los demandados cubrieron las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2022, que se levanten las medidas cautelares, que se le devuelvan los dineros descontados a Diana Marcela Vásquez Malavera, y renunciado a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenando levantar las medidas cautelares existentes, y sin condenar en costas.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que “*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.*”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” contra José Jesús Botero Pérez y Diana Marcela Vásquez Malavera

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas:

- a. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-217029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciado como de propiedad de José Jesús Botero Pérez y Diana Marcela Vásquez Malavera, identificados con C.C. 93.419.307 y 65.633.380, respectivamente, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 1429 del 5 de septiembre de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.
- b. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital que José Jesús Botero Pérez identificado con cédula de ciudadanía 93.419.307 devenga al servicio de Fundación Local Partners, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 1430 del 5 de septiembre de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.
- c. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital que Diana Marcela Vásquez Malavera identificada con cédula de ciudadanía 65.633.380 devenga al servicio de Aquaterra. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 1431 del 5 de septiembre de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

TERCERO: Ordenar la devolución de dineros a la señora Diana Marcela Vásquez Malavera, en el caso que le sean descontados y llegados para este proceso.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos

SEXTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e3c270a68075de8e264b12a6264f5eeb64cf6d86200048b8545ac2c1bee2c6**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>